



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00047-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por BEATRÍZ ELENA URIBE DÍAZ, a través de apoderado judicial, contra BERNARDO ANTONIO, HERNÁN DARÍO, MARÍA CLAUDIA MARÍA GIRLESA y MARLENY DEL SOCORRO URIBE ALZATE, hijos del causante GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO, así como de sus herederos indeterminados, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre la demandante y el señor GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO, así como indicar los domicilios o domicilio donde se desarrolló la convivencia.

SEGUNDO: ALLEGARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento del señor GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO o, en su defecto, copia auténtica del folio de su inscripción, con las formalidades de los artículos 60, 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, para efectos del contenido del artículo 5º del referido decreto y los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005.

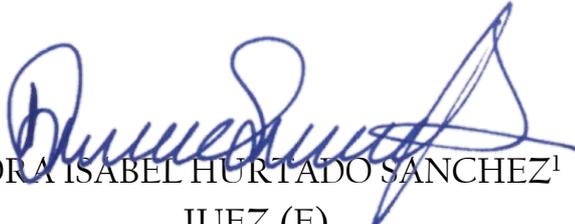
TERCERO: DARÁ cumplimiento al artículo 82, numerales 2º y 10º del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con la dirección física y electrónica, así como el domicilio de los señores BERNARDO ANTONIO, MARÍA CLAUDIA, MARÍA GIRLESA y MARLENY DEL SOCORRO URIBE ALZATE, hijos del extinto GUILLERMO ANTONIO, teniendo en

cuenta que se afirma tener conocimiento de la existencia de los mismos por el tiempo de la convivencia que se enuncia existió entre las partes, de quiénes además, se adosan los correspondientes registros civiles de nacimiento y adicionalmente, porque existe un hermano HERNÁN DARÍO, de quien si se conoce su dirección y se tiene contacto; de ahí, que deberá dar cumplimiento a este requisito.

TERCERO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos, a la dirección electrónica de los demandados, en cumplimiento del artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ (E)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°022
Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"